

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS DOMINGOS, VIERNESES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á las particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al tenor de la libranza de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7 de Marzo de 1909.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

REEMPLAZOS

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en el art. 118 de la vigente ley de Reemplazos, y de conformidad con lo que me propone la Comisión Mixta de Reclutamiento, he acordado señalar á los Ayuntamientos de la provincia, para que pueda tener efecto la revisión prevenida en el capítulo XIII de la citada ley, los días que á continuación se detallan:

Día 1.º de Abril

Algadefe
Ardón
Cabreros del Río
Campuzas
Campo de Villavided
Castillafe
Castrofuerte
Cimanes de la Vega
Corvillos de los Oteros
Cubillos de los Oteros
Fresno de la Vega
Fuentes de Carbajal

Gordoncillo
Guspedos
Matanza
Valencia de Don Juan

Día 2

Izagre
Matadeón de los Oteros
Pejeres de los Oteros
San Millán de los Caballeros
Santas Martas
Toril de los Guzmanes
Valdemora
Valderas
Valdevimbro
Valverde Enrique
Villabriz
Villacé
Villedamor de la Vega
Villafér

Día 3

Villahornate
Villamandos
Villameñán
Villanueva de las Manzanas
Villaquejida
Almanza
Bercianos del Camino
Calzada
Cansalejas
Castromoderra
Castrotierra
Cea
Cebanico
Cubillos de Rueda
Galleguillos
Schegún

Día 5

El Burgo
Escobar
Gordaliza del Pino
Grajal de Campos
Jorata
Jorilla
La Vega de Almanza
Sahelices del Río
Santa Cristina
Valdepolo
Vallecillo
Villamartin de Don Sancho
Villanazar
Villamol
Villamoratal
Villaverde de Arcayos

Día 6

Villaseán
Villazanzo
Alba de los Melones
Antigua (La)
Bercianos del Páramo
Bustillo del Páramo
Castro de la Valderna
Castrocontrigo
La Bañeza

Día 7

Castroalbón
Cebrones del Río
Deastrina
Laguna Dalgá
Laguna de Negrillos
Paracios de la Valderna
Pobladora de Pelayo García
Porcelo del Páramo
Quintana del Marco
Quintana y Congosto
Regueras de Arriba
Riego de la Vega
Roperalos del Páramo

Día 13

San Adrián del Valle
San Cristobal de la Polantera
San Esteban de Nogaes
San Pedro de Bercianos
Santa Elena de Jamuz
Santa Maria de la Isla
Santa Maria del Páramo
Soto de la Vega
Urdiales del Páramo
Valdefuentes del Páramo
Villamontán
Villazala
Zotes del Páramo

Día 14

Benavides
Brazuelo
Carrizo
Castro de los Polvazares
Hospital de Orbigo
Lucillo
Luyego
Llamas de la Ribera

Día 15

Magez
Quintana del Castillo
Rabanal del Camino
San Justo de la Vega
Santa Colomba de Somoza

Santa Marina del Rey
Santiago Millas
Villaciampo

Día 16

Truchas
Turcia
Valderrey
Val de San Lorenzo
Villagatón
Astorga

Día 17

Villamegil
Villares de Orbigo
Villares de Orbigo
Arganza
Balboa
Barjes
Berlanga
Cacabelos

Día 19

Compostreya
Candia
Carracedelo
Corullón
Oancia

Día 20

Febero
Paradaseca
Peranzanes
Sancedo
Sobrado
Trabadeiro
Vega de Valcarca

Día 21

Valle de Finolleco
Vega de Espinareda
Villadecanes
Villafraña del Bierzo
Alvares
Barrios de Salas

Día 22

Bembibre
Benusa
Borrenes
Cabañas-Baras
Carucedo
Castillo de Cabrera
Castropodeme
Folgoso de la Ribera

Día 23

Congosto
Cubillos

Encinado
Fresnedo
Iglesia
Molinaseca
Nocada
Páramo del Sil
Priaranza del Bierzo
Día 24
Puente de Domingo Flórez
San Esteban de Valdeusa
Torero
Punferrada
Día 26
Barrios de Luza
Cabrillanes
Campo de la Lomba
Láncara
Las Omañas
Palacios del Sil
San Emiliano
Día 27
Riello
Santa María de Ordás
Soto y Amio
Valdesamario
Vegariciza
Montes de Paredes
Carrocera
Día 28
Villablino
Armunia
Cimanes del Tejar
Cuadros
Chozas de Abajo
Gartafo
Día 29
Mansilla de las Mulas
Mansilla Mayor
Riosoco de Tapia
Gradefes
Onzonilla
San Andrés del Rabanedo
Santovenia de la Valdonaña
Sariegos
Día 30
Valdefranco
Valverde del Camino
Vega de Infanzones

Vegas del Condado
Villadangos
Villakilambre
Villasebariego
Villaturiel
Día 5 de Mayo
Boñar
Cármenes
La Ercina
Día 6
La Pola de Gordón
Rodiezmo
Día 7
La Robla
Metalles de Vegacervera
Santa Colomba de Curueño
Valdepiélagos
Día 8
Valdelugeros
Valdoteja
Vegacervera
Vegazquezada
La Vecilla
Lillo
Día 10
Acevedo
Boca de Huérgano
Burón
Cistierna
Día 11
Crémence
Mareña
Oseja del Sajambre
Posada de Valdeón
Prado
Priore
Renedo de Valdetuejar
Día 12
Reyero
Selamón
Valderrueda
Vegamián
Riaño
Día 13
LEÓN
León 6 de Marzo de 1909.
El Gobernador,
Victoriano Guzmán.

**COMISION MIXTA
DE RECLUTAMIENTO DE LEÓN**

Circular

Una vez señalado a cada Ayuntamiento el día en que ha de comparecer para el juicio de exenciones ante esta Comisión, la misma cree de su deber llamar la atención de las Corporaciones municipales acerca de los particulares siguientes:

1.º La revisión de las operaciones practicadas por los Ayuntamientos en el reemplazo del presente año, *dará principio, ante la Comisión, a las ocho y media en punto de cada uno de los días indicados*, en el salón destinado al efecto en el Palacio de la Diputación provincial.

2.º A dicho acto concurrirán, con arreglo al art. 118 de la ley, todos los mozos que hayan sido excluidos *total ó temporalmente* por cortos de talla ó defecto físico, procurando los Ayuntamientos, en cuanto a los últimos, tener presente lo que dispone el art. 99. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno, por ascitarse duda acerca de su talla ó defecto físico, y los que hubiesen reclamado contra algún fallo del Ayuntamiento, y los interesados en esas reclamaciones, también deberán comparecer ante dicha Comisión, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 124 de la citada ley.

3.º Según establece el art. 119, para la salud de los mozos en dirección a la capital, además de citarse por medio de anuncio, se hará a cada uno de ellos la oportuna citación personal, en la misma forma que exige el art. 55 para el acto de la clasificación, *sociendiendo con la cantidad que establece el art. 121 a los mozos a que éste se refiere.*

4.º Al Comisionado del Ayunta-

miento que se nombre, en conformidad al art. 120, se le proveerá, según dispone el art. 122, de una certificación literal de todas las diligencias practicadas, tanto acerca del alistamiento, anexo respecto al acto de la clasificación y reclamaciones que se hubieran producido; de las certificaciones de talla y reconocimiento; de los expedientes de las excepciones comprendidas en el artículo 87; de las relaciones: una que comprenda los mozos del actual reemplazo, con la clasificación hecha con arreglo al art. 97, y otra los de revisión, consignando en ambas el *perímetro torácico* de los reclutas, y de las filiaciones respectivas a todos los mozos sorteados en el presente año.

5.º *Dos días antes del señalado para el juicio de exenciones*, el Comisionado del Ayuntamiento cuidará de entregar en la Secretaría de la Comisión, los documentos a que se refiere el anterior particular, *con la advertencia que de no verificarse así, sufrirá los perjuicios consiguientes, exigiéndole la responsabilidad a que haya lugar.*

6.º Formando parte de la Comisión, con voz, aunque sin voto, conforme al art. 123 de la ley, el Síndico ó un Delegado del Ayuntamiento, cuya revisión se practique, deberá comparecer al acto para la misión que le confiere el párrafo tercero del art. 124, *siempre que su falta de asistencia, por causa justificada, interrumpa las deliberaciones ni acuerdos, porque, en este caso, se designará un Oficial de la Secretaría de la Diputación provincial, a los solos efectos de comunicar las resoluciones.*

León 6 de Marzo de 1909.—El Presidente, **Victoriano Guzmán.**—El Secretario, **Vicente Prieto.**

MINAS CADUCADAS

Declaradas caducitas las tres subastas de las minas que a continuación se expresan, vengo en declarar franco y registrable el terreno que las mismas comprenden, de acuerdo con lo que dispone el art. 100 del Reglamento de Minería vigente.

Número del expediente	Nombre de la mina	Miñeral	Término	Ayuntamiento	Número de pertenencias	Nombre del dueño	Vecindad
524	Colón	Hulla	El Otero	Renedo de Valdetuejar	48	Hullera Leonesa	León
2.108	El Complemento	Idem	Idem	Idem	15	Idem	Idem
525	Ferrocarril	Idem	Idem	Idem	12	Idem	Idem
429	La Unión	Idem	La Mata	Idem	18	Idem	Idem
3.056	Los Cuatro Amigos	Idem	Ferretes del Puerto	Idem	253	Idem	Idem
689	María 1.ª	Idem	Villa del Monte	Idem	109	Idem	Idem
687	María 2.ª	Idem	Idem	Idem	53	Idem	Idem
689	María 3.ª	Idem	Los Mañeses	Idem	35	Idem	Idem
720	María 4.ª	Idem	El Otero	Idem	26	Idem	Idem
116	Providencia	Idem	Ferretes del Puerto	Idem	47	Idem	Idem
3.055	San Lorenzo	Idem	La Red	Idem	200	Idem	Idem
119	Verdad	Idem	Idem	Idem	59	Idem	Idem
723	Demasia a Verdad	Idem	Idem	Idem	15	Idem	Idem
3.158	Bello Vista	Idem	Morgovejo	Valderrueda	46	Idem	Idem
3.154	Encarnación	Idem	Idem	Idem	50	Idem	Idem
3.155	Batalla	Idem	Camilayo	Idem	307	Idem	Idem
3.157	Superis	Idem	Morgovejo	Idem	15	Idem	Idem
2.867	La Recuperada	Idem	Villacorta	Idem	379	Idem	Idem
1.194	Demasia a Recuperada	Idem	Idem	Idem	5	Idem	Idem
1.193	Las Campesas	Idem	Idem	Idem	13	Idem	Idem
2.106	San Miguel	Idem	Morgovejo	Idem	52	Idem	Idem
423	San Simón	Idem	Idem	Idem	7	Idem	Idem
396	Santa Barbara	Idem	Idem	Idem	63	Idem	Idem
2.107	Ampliación a Santa Barbara	Idem	Idem	Idem	8	Idem	Idem

Lo que se anuncia a los efectos de la Ley y Reglamento de Minas vigentes.
León 4 de Marzo de 1909.—El Gobernador, **Victoriano Guzmán.**

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA.

Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Alvarez, vecino de Boñar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 25 del mes de la fecha, a las nueve, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada Amalición de Aurora, sita en término Sotillos, Ayuntamiento de Cárteron, paraje llamado «El Reguerón.» Hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente, y con arreglo al Norte verdadero:

Se tomará por punto de partida la 3.ª estancia de la mina «Aurora», núm. 3.328, y desde él se medirán al O 9° 10' N 1.000 metros, y se coloreará la 1.ª estancia; de ésta al S. 9° 10' O. 200 metros, la 2.ª; de ésta al E. 9° 10' S. 1.500 metros, la 3.ª; de ésta al N. 9° 10' E. 200 metros, la 4.ª, y de ésta al O. 9° 10' N. 500 metros, con los que se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones, las que se considerarán con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.834 León 4 de Marzo de 1909.—J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Circular

Habiendo sido mucho menores los ingresos que por el impuesto de consumos se verificaron en el mes de Febrero último, comparado con el de igual mes del año anterior, no obstante la circular publicada por esta Delegación en el Boletín Oficial de 12 de Febrero, núm. 19, y el volante que se dirigió a los señores Alcaldes en 16 del mismo mes, no puedo menos de llamar la atención de aquellas Corporaciones que no lo han efectuado, para que tomen sus medidas, y puedan ordenar se efectúe sin falta su ingreso en el presente mes; debiendo advertirles que tengo órdenes terminantes del Excmo. Sr. Ministro para que se dé el mayor impulso a la cobranza de mencionado impuesto, y que por ningún concepto deje de hacerse dentro de los plazos marcados en el vigente Reglamento; evitando así las molestias y gastos consiguientes.

León 4 de Marzo de 1909.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, me dice, con fecha 18 del actual, lo siguiente:

«Vencido en 1.º de Abril de 1909, el cupón número 30 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta y el cupón número 3 de las carpetas provisionales del 4 por 100 amortizable, emitidas en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Corporaciones, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín Oficial, cuidando de que se enajunen las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación;

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde seentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dá á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y contenido diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dá á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro; teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina, son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

5.ª Cuando se reciben las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos

conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los tachará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen telocario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por esta Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidos.

Las carpetas amortizadas se presentarán ordenadas en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su reembolso. Fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1886; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma: Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo telocario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con excepción á lo que resulta del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de efectuar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección, después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determinen las bases 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 decretadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, modificadora de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes.—7.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso, deberá exigirse á los presentadores que unificen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de onzas, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazados desde luego esa dependencia; para un obligar á esta Dirección á hacerlo, como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deban conformarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido desechados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, inscribirá al dorso de aquellas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto quedará en cuenta:

A. Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia, la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone el Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B. Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cartas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de vintres ademas por la autorización que remita la Dirección general del ramo, según dispone el artículo 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Insitutos de 2.ª enseñanza y Uni-

verdad, se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse además los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la inscripción, según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

Que los intereses de las inscripciones emitidas por permatación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1850, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1850, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente a su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según la dispone el Real decreto de 6 de Octubre de 1855.

Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquéllas que representen fundaciones particulares, á cuyo efecto debe de exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1868, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado carácter civil, las cuales tienen derecho al próbita de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconocen, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de personas determinadas en concepto de Capellanías Patrono de una Capellanía, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedido, y después de demostrar que no ha obtenido próbita u otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Órdenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia los factores que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remeter las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresa

de ellas, con la debida separación entre ambas dendas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente tenerlas agrupadas por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su remonto y operaciones sucesivas en las Oficinas del Centro.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, un abaco de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contenga, y su importe integro. Las relaciones referentes á inscripciones duplicativas, contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estada á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1862 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y ley de 26 y Real decreto de 27 de Julio de 1908, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y conciliación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere la provisión 5.ª, remitirá á dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Sucesor en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar, el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalámiento, que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrán presentes esa Delegación las que referentes á este servicio, contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 29 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos, desaparecen requisitos que es indispensable conservar dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo y cuidado de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones, se les exija lo verifiquen sin aplicar el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero de 1905, ó sea en los nuevos mode-

los que con las mismas se acompañaron á V. S., teniendo en cuenta que los cuatro trimestres de 1907, deben ya incluirse entre los del 6.º grupo.

16. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 7.ª y 9.ª de la presente circular, toda vez que viene observando que las intervenciones de Hacienda no cumplen lo prescrito en ellas, lo que motiva retrasos á los presentadores en el percibo de los intereses, habiéndose producido diferentes quejas á este Centro directivo acerca del particular y también el de la circular del Negociado de Recibo de 16 de Julio de 1908 acerca del tamaño y forma del taladro para la inutilización de valores.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y Corporaciones; advirtiéndoles que las horas de presentación son de diez á doce.

León 25 de Febrero de 1909.—El Interventor de Hacienda, José Narciso.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONSUMOS

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y 24 del Reglamento del Impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1893, llamo la atención de las Corporaciones para que dentro de esta primer trimestre de 1909, verifiquen el ingreso de la cuota por correspondiente al mismo de la cantidad que les está señalada como cupo por el impuesto de consumos; debiendo hacer presente á los Sres. Concejales de los Municipios que, caso de no realizar el ingreso en las arcas del Tesoro dentro del presente mes, se les declare responsables personalmente de los descubiertos y perseguidos por la vía ejecutiva de apremio.

Lo que esta Administración notifica á todos los Ayuntamientos para su conocimiento y efectos reglamentarios.

León 5 de Marzo de 1909.—El Administrador de Hacienda, P. S., Marcelino Mezo.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldia constitucional de Villanueva de las Manzanas

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1908, se hallan de manifiesto por término de quince días en esta Secretaría municipal, á los efectos del art. 61 de la vigente ley Municipal.

Villanueva de las Manzanas á 27 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Manuel Marcos.

Aldaldia constitucional de Rodiense

A los efectos reglamentarios queda expuesta al público en esta Secretaría municipal el reparto de consumos formado para el corriente año.

Rodiense 1.º de Marzo de 1909.—El Alcalde, Francisco Díez.

Aldaldia constitucional de Sahelices del Rio

Formadas las cuentas municipales y de los dos póstos de este Ayuntamiento, del ejercicio de 1908, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días; dentro de cuyo plazo pueden ser examinadas libremente por cuantos lo estimen conveniente, y pueden formular las reclamaciones á que haya lugar.

Sahelices del Rio 27 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Felipe Taravilla.

Aldaldia constitucional de Villacé

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, el reparto de consumos para el reclamaciones.

Villacé 2 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Aldaldia constitucional de Galleguillos de Campos

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, las cuentas municipales del mismo, referentes al ejercicio del año de 1908; en cuyo tiempo pueden presentarse contra los mismos las reclamaciones que procedan; pues pasadas que sean los quince días, ya no serán atendidas.

Galleguillos de Campos 1.º de Marzo de 1909.—El Alcalde, Visonte Pomer.

JUZGADOS

Cédula de notificación

En cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia de Lugo, procedente de la causa núm. 93 del año último, seguida en este Juzgado y mi Escribanía, contra José Recurey Bailo y Eleuterio Báñez Mendonza, por hurto a Gregorio Fernández, vecino de Cielteras, se dió la siguiente

«Presidencia.—Juez. Sr. R. Porrero.—Montforte á 26 de Febrero de 1909.—El anterior extracto llácese á la carta-orden de su razón, y en vista de su resultado, hágame saber al perjudicado Gregorio Fernández la reserva de la cantidad que le corresponde para reclamar y hacer efectiva la responsabilidad civil; publicándose para ello, y por suigno alio paradero, las oportunas cédulas de notificación en los Boletines Oficiales de León y Lugo y Gaceta de Madrid.—Lo mandó rubricar S. S. á dos y fs.—Está rubricada.—Acta mi, Toribio Díez.»

Y para notificar la providencia inserta al Gregorio Fernández cumpliendo con lo mandado, expido la presente cédula, que firmo en Montforte á 26 de Febrero de 1909.—El Escribano, Toribio Díez.

Don Teodoro Alvarez Casado, Juez municipal de Gariel.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Díez, vecino de León, de la cantidad de pesetas, se saca á pública licitación, como de la propiedad de Toribio Díez, vecino de Rosequino, con la rebaja de un veinticinco por ciento de la tasación, los bienes siguientes:

1.ª Una tierra, en término de Rosequino, cabida de ocho celemi-

nes, costera: linda Oriente, otra de Francisco Díez; Mediodía, de Francisco Sánchez; Poniente, de Ambrosio Díez, y Norte, de Manuel de Robles, y sala por treinta y dos pesetas cincuenta céntimos.

2.ª Otra tierra, a las Llamas, cabida de una fanega: linda Oriente, otra de Santiago Díez; Mediodía, de Manuel Robles; Poniente, de Ambrosio Díez, y Norte, de D. Juan Fernández, y sala por treinta y tres pesetas setenta y cinco céntimos;

3.ª Otra tierra, al sitio de Fresno, de dos celemines: linda Oriente y Poniente, otra de Tomás Fdez; Mediodía, de Santiago Díez, y Norte, de Pascual Gutiérrez, y sala por dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Garrafa y casa del Secretario que autoriza, el día doce de Marzo próximo, y hora de las doce; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar por los licitadores con anticipación sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo por que salen a subasta; no consta títulos, y el comprador no podrá exigir otros que certificación del acta de remate.

Dado en Garrafa a veinte de Febrero de mil novecientos nueve.—Teodoro Alvarez.—Por su mandado: Manuel Tascón, Secretario.

Don Sebastián Pérez Nicolás, Juez municipal de Valverde del Camino.

Hago saber: Que el día veintitrés del actual, y hora de las tres de la tarde, se vende en pública subasta, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Motejos, calle de la Iglesia, los bienes siguientes:

Ptas. Cts.

1.ª Una tierra centenal, en término de Quintana de Raneros, el sitio de la raya de Valdeley, de cabida de tres celemines: linda Oriente y Mediodía, camino; Poniente, Pedro Fidalgo, y Norte, se ignora; tasada en..... 7 >

2.ª Otra tierra centenal, en dicho término, al sitio de Valdeley, de dos celemines: linda Oriente y Mediodía, Pedro Fidalgo; Poniente, de Gabriela Fernández; Norte, mojonera; tasada en..... 5 >

3.ª Otra tierra trigal, en dicho término, el sitio de las Quemadas, de cabida de tres celemines: linda Oriente, de Gabriel Nicolás; Mediodía, el mismo Gabriel; Poniente, Pedro Valcárcel, y Norte, Francisco González; tasada en... 7 50

4.ª Otra tierra trigal, en dicho término, el sitio de la cuesta de los pastores, de cabida de tres celemines: linda Oriente, de Nicolás Villanueva; Mediodía, de Gabino Nicolás; Poniente y Norte, Marcelino Fernández; tasada en... 4 >

5.ª Otra tierra centenal, en dicho término, al sitio del Morcillo, cabida tres celemines: linda Oriente, Manuel Robles; Mediodía, Gabino Nicolás; Poniente, Martín López y camino; tasada en... 6 >

6.ª Otra tierra centenal, en dicho término, al sitio que llaman el Morcillo, hace una hemina: linda Oriente. Florencio Fidalgo; Mediodía, mojonera; Poniente, Felipe González, y Norte, camino; tasada en..... 7 50

7.ª Otra tierra centenal, en dicho término y sitio del Morcillo, de una hemina: linda Oriente, Gaspar Villanueva; Mediodía y Norte, camino, y Poniente, de Pedro Fidalgo; tasada en..... 5 >

8.ª Otra tierra trigal, con el fruto que tiene pendiente, en dicho término, al sitio del Coranillo, de cabida de dos celemines: linda Oriente, Mateo Nicolás; Mediodía, Mateo Fidalgo, y Norte, camino; tasada en..... 6 >

9.ª Otra tierra centenal, en dicho término, al sitio de la Rastra, de dos celemines: linda Oriente, Manuel López; Mediodía, reguero; Poniente, Esteban Valcárcel, y Norte, Olegaria Nicolás; tasada en... 7 50

10.ª Otra tierra centenal, en dicho término, al sitio del Monte, de dos celemines: linda Oriente, mojonera; Mediodía, Diego Valcárcel; Poniente, escuela de servicio; tasada en..... 3 >

11.ª Un huerto, cercado de parea, en término de Quintana, al sitio de Fuente Buena, de cabida de dos cuatrillos: linda Oriente, herederos de Esteban Blanco; Mediodía y Poniente, calles públicas, y Norte, huerto de Salsamada; tasada en..... 40 >

12.ª Otra tierra centenal, en término de Robledo, al sitio del Sardonal, de cinco celemines: linda Oriente, el monte; Mediodía, de Joaquín Cubillas; Norte, fincas de varios; tasada en..... 9 >

13.ª Otra tierra trigal, en dicho término, al sitio de la Pasada, de cinco celemines: linda Oriente, Juan Antonio Cubillas; Mediodía, Vicente González; Poniente, Atalayo Fernández, Norte senda; tasada en..... 45 >

14.ª Otra tierra trigal, en dicho término, al sitio de Trasa Forca, de tres celemines: linda Oriente, Apolinar Gutiérrez; Mediodía, Tomás López Gutiérrez; Poniente, Tomás López Collas; tasada en... 21 >

15.ª Otra tierra trigal, en dicho término, al sitio de la Debes, hace tres celemines: linda Oriente, Isidoro León; Mediodía, la vía férrea; Poniente, Apolinar Gutiérrez; tasada en..... 9 >

16.ª Otra tierra trigal, en dicho término, al sitio de la carre-Antimio, hace un celamin: linda Oriente, Apolinar Gutiérrez; Poniente, camino; Norte, Benito García; tasada en..... 12 >

17.ª Otra tierra trigal, en dicho término, al sitio de los Hondones, de tres celemines: linda Oriente, Jerónimo González; Mediodía, Isidoro León, Poniente, los Hondones; Norte, Dionisio Fidalgo; tasada en 45 >

Ptas. Cts.

18.ª Otra tierra trigal, al camino molino, de cabida de tres celemines: linda Mediodía, herederos de Jerónimo Santos; Poniente, campo común, y Norte, Baltasar García; tasada en..... 24 >

19.ª Otra tierra trigal, en dicho término, al sitio de la cañada de tras la Forca, hace un celamin: linda Oriente, Bartolomé León; Mediodía, de Claudio García; Poniente, Cristóbal León; Norte, camino; tasada en..... 3 >

20.ª Otra tierra centenal, sembrada, en término de Lucina, al sitio de los chopos, hace cinco celemines: linda Oriente, Santiago Rodríguez; Mediodía, reguero madre; Poniente, Esteban Nicolás; Norte, se ignora; tasada en.... 30 >

21.ª Otra tierra centenal, en dicho término, al sitio de los Adolores, hace una hemina: linda Oriente, camino; Mediodía, Raimundo Fidalgo; Norte, Mateo Fidalgo; tasada en..... 30 >

Cuyas fincas se venden como de la propiedad de Valentin Gutiérrez García, vecino de Quintana de Raneros, para hacer pago á D. Francisco Martínez de la Fuente, vecino de Antimio de Arriba, por cantidad de cuatrocientos setenta y nueve pesetas, costas, gastos y dietas al apoderado, a que fué condenado en juicio verbal civil que lo promovió D. José Fierro Rodríguez, vecino de Fresno del Camino, como apoderado del Sr. Martínez.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores hayan consignado previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación. Se advierte que no consta la existencia de títulos de dichas fincas, por lo que el rematante tiene que suplirlos a su costa por los medios que la ley señala, debiendo conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Valverde del Camino á primero de Marzo de mil novecientos nueve.—Sebastián Pérez.—Por su mandado: Angel Perez, Secretario.

Don Sebastián Pérez Nicolás, Juez municipal de Valverde del Camino.

Hago saber: Que el día veintitrés del actual, y hora de las dos de la tarde, se vende en pública subasta, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Motejos, calle de la Iglesia, los bienes siguientes:

Ptas.

1.ª Una casa, en el casco del barrio de Raneros, al sitio del Requejo, en construcción, paredes de tapia, cubierta de teja, con habitaciones bajas y su corral: linda de frente, calle; espaldar, huerto de Saturnino Rodríguez; derecha, casa de Feliciano Valcárcel; izquierda, huerto de Nicolás Alonso; tasada en..... 160

2.ª Una tierra centenal, en término de Quintana de Raneros, al sitio de los Llaganales, de cabida de dos celemines: linda por Oriente, Raimundo Fi-

Ptas.

dalgo; Mediodía, Ambrosio Ballesteros; Poniente, Gabino Nicolás, y Norte, mojonera; tasada en..... 10

3.ª Otra tierra trigal, en dicho término al sitio del pado Mats, de cabida de tres celemines: linda Oriente, Melchor Nicolás; Mediodía, Mateo Fidalgo; Poniente, seadero, y Norte, Celestino Fidalgo; tasada en... 10

4.ª Otra tierra centenal, en dicho término, al sitio del reguero falso, cabida de tres celemines: linda Oriente, Celestino Fidalgo; Mediodía, Pedro Fidalgo; Poniente y Norte, camino; tasada en..... 3

5.ª Otra tierra centenal, en término de Robledo de la Valdencia y sitio que llaman la cuesta del camino de Santa Marina, cabida cinco celemines: linda Oriente, Francisco Gutiérrez; Mediodía, camino; Poniente, Apolinar Gutiérrez y Norte, se ignora; tasada en..... 45

6.ª Otra tierra centenal, en dicho término, al sitio de la Lana, de cabida de una hemina: linda Oriente, Atalayo Fernández; Mediodía, Vicente González; Poniente, Apolinar Gutiérrez; Norte, pradera de San Pedro; tasada en..... 21

7.ª Otra tierra trigal, en dicho término, al sitio del Torrejón, cabida de tres celemines: linda Oriente, Hermenegildo García; Mediodía, Casimiro Cubillas; Poniente, Apolinar Gutiérrez; Norte, pradera de San Pedro; tasada en..... 24

8.ª Otra tierra centenal, en dicho término, al sitio de la cuesta del camino de Santa Marina, de cabida de hemina y medio: linda Oriente, Cipriano González; Mediodía, camino; Norte, mojonera; tasada en... 45

9.ª Otra tierra centenal, en dicho término, al sitio de la Lana, de cabida de dos heminas: linda Oriente, camino; Mediodía, Apolinar Gutiérrez; Norte, Martín Gutiérrez; tasada en... 21

Cuyas fincas se venden como de la propiedad de Valentin Gutiérrez García, vecino de Quintana de Raneros, para hacer pago á D. Manuel Díez Martínez, vecino de Antimio de Arriba, por cantidad de cuatrocientos setenta pesetas, costas, gastos y dietas de apoderado, a que fué condenado en juicio verbal civil que lo promovió D. José Fierro Rodríguez, vecino de Fresno del Camino, como apoderado de dicho D. Manuel Díez.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores hayan consignado previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación.

Se advierte que no consta la existencia de títulos de dichas fincas, y por lo tanto, tiene que suplirlos el rematante á su costa por los medios que establece la ley, debiendo conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Valverde del Camino á primero de Marzo de mil novecientos nueve.—Sebastián Pérez.—Por su mandado: Angel Pérez, Secretario.

Temperatura. — Grados del termómetro

30	67.3	68.8	69.3	70.8	71.2	72.8	73.7	74.7	75.7	76.7	77.7	78.7	79.7	80.7	81.7	82.7	83.7	84.7	85.7	86.7	87.7	88.7	89.7	90.7	91.7	92.7	93.7	94.7	95.7	96.7	97.7	98.7	99.7	100.7			
29	67.2	68.7	69.2	70.7	71.1	72.7	73.6	74.6	75.6	76.6	77.6	78.6	79.6	80.6	81.6	82.6	83.6	84.6	85.6	86.6	87.6	88.6	89.6	90.6	91.6	92.6	93.6	94.6	95.6	96.6	97.6	98.6	99.6	100.6			
28	67.1	68.6	69.1	70.6	71.0	72.6	73.5	74.5	75.5	76.5	77.5	78.5	79.5	80.5	81.5	82.5	83.5	84.5	85.5	86.5	87.5	88.5	89.5	90.5	91.5	92.5	93.5	94.5	95.5	96.5	97.5	98.5	99.5	100.5			
27	67.0	68.5	69.0	70.5	70.9	72.5	73.4	74.4	75.4	76.4	77.4	78.4	79.4	80.4	81.4	82.4	83.4	84.4	85.4	86.4	87.4	88.4	89.4	90.4	91.4	92.4	93.4	94.4	95.4	96.4	97.4	98.4	99.4	100.4			
26	66.9	68.4	68.9	70.4	70.8	72.4	73.3	74.3	75.3	76.3	77.3	78.3	79.3	80.3	81.3	82.3	83.3	84.3	85.3	86.3	87.3	88.3	89.3	90.3	91.3	92.3	93.3	94.3	95.3	96.3	97.3	98.3	99.3	100.3			
25	66.8	68.3	68.8	70.3	70.7	72.3	73.2	74.2	75.2	76.2	77.2	78.2	79.2	80.2	81.2	82.2	83.2	84.2	85.2	86.2	87.2	88.2	89.2	90.2	91.2	92.2	93.2	94.2	95.2	96.2	97.2	98.2	99.2	100.2			
24	66.7	68.2	68.7	70.2	70.6	72.2	73.1	74.1	75.1	76.1	77.1	78.1	79.1	80.1	81.1	82.1	83.1	84.1	85.1	86.1	87.1	88.1	89.1	90.1	91.1	92.1	93.1	94.1	95.1	96.1	97.1	98.1	99.1	100.1			
23	66.6	68.1	68.6	70.1	70.5	72.1	73.0	74.0	75.0	76.0	77.0	78.0	79.0	80.0	81.0	82.0	83.0	84.0	85.0	86.0	87.0	88.0	89.0	90.0	91.0	92.0	93.0	94.0	95.0	96.0	97.0	98.0	99.0	100.0			
22	66.5	68.0	68.5	70.0	70.4	72.0	72.9	73.9	74.9	75.9	76.9	77.9	78.9	79.9	80.9	81.9	82.9	83.9	84.9	85.9	86.9	87.9	88.9	89.9	90.9	91.9	92.9	93.9	94.9	95.9	96.9	97.9	98.9	99.9	100.9		
21	66.4	67.9	68.4	70.0	70.3	71.9	72.8	73.8	74.8	75.8	76.8	77.8	78.8	79.8	80.8	81.8	82.8	83.8	84.8	85.8	86.8	87.8	88.8	89.8	90.8	91.8	92.8	93.8	94.8	95.8	96.8	97.8	98.8	99.8	100.8		
20	66.3	67.8	68.3	70.0	70.2	71.8	72.7	73.7	74.7	75.7	76.7	77.7	78.7	79.7	80.7	81.7	82.7	83.7	84.7	85.7	86.7	87.7	88.7	89.7	90.7	91.7	92.7	93.7	94.7	95.7	96.7	97.7	98.7	99.7	100.7		
19	66.2	67.7	68.2	70.0	70.1	71.7	72.6	73.6	74.6	75.6	76.6	77.6	78.6	79.6	80.6	81.6	82.6	83.6	84.6	85.6	86.6	87.6	88.6	89.6	90.6	91.6	92.6	93.6	94.6	95.6	96.6	97.6	98.6	99.6	100.6		
18	66.1	67.6	68.1	70.0	70.0	71.6	72.5	73.5	74.5	75.5	76.5	77.5	78.5	79.5	80.5	81.5	82.5	83.5	84.5	85.5	86.5	87.5	88.5	89.5	90.5	91.5	92.5	93.5	94.5	95.5	96.5	97.5	98.5	99.5	100.5		
17	66.0	67.5	68.0	70.0	70.0	71.5	72.4	73.4	74.4	75.4	76.4	77.4	78.4	79.4	80.4	81.4	82.4	83.4	84.4	85.4	86.4	87.4	88.4	89.4	90.4	91.4	92.4	93.4	94.4	95.4	96.4	97.4	98.4	99.4	100.4		
16	65.9	67.4	67.9	70.0	70.0	71.4	72.3	73.3	74.3	75.3	76.3	77.3	78.3	79.3	80.3	81.3	82.3	83.3	84.3	85.3	86.3	87.3	88.3	89.3	90.3	91.3	92.3	93.3	94.3	95.3	96.3	97.3	98.3	99.3	100.3		
15	65.8	67.3	67.8	70.0	70.0	71.3	72.2	73.2	74.2	75.2	76.2	77.2	78.2	79.2	80.2	81.2	82.2	83.2	84.2	85.2	86.2	87.2	88.2	89.2	90.2	91.2	92.2	93.2	94.2	95.2	96.2	97.2	98.2	99.2	100.2		
14	65.7	67.2	67.7	70.0	70.0	71.2	72.1	73.1	74.1	75.1	76.1	77.1	78.1	79.1	80.1	81.1	82.1	83.1	84.1	85.1	86.1	87.1	88.1	89.1	90.1	91.1	92.1	93.1	94.1	95.1	96.1	97.1	98.1	99.1	100.1		
13	65.6	67.1	67.6	70.0	70.0	71.1	72.0	73.0	74.0	75.0	76.0	77.0	78.0	79.0	80.0	81.0	82.0	83.0	84.0	85.0	86.0	87.0	88.0	89.0	90.0	91.0	92.0	93.0	94.0	95.0	96.0	97.0	98.0	99.0	100.0		
12	65.5	67.0	67.5	70.0	70.0	71.0	71.9	72.9	73.9	74.9	75.9	76.9	77.9	78.9	79.9	80.9	81.9	82.9	83.9	84.9	85.9	86.9	87.9	88.9	89.9	90.9	91.9	92.9	93.9	94.9	95.9	96.9	97.9	98.9	99.9	100.9	
11	65.4	66.9	67.4	70.0	70.0	70.9	71.8	72.8	73.8	74.8	75.8	76.8	77.8	78.8	79.8	80.8	81.8	82.8	83.8	84.8	85.8	86.8	87.8	88.8	89.8	90.8	91.8	92.8	93.8	94.8	95.8	96.8	97.8	98.8	99.8	100.8	
10	65.3	66.8	67.3	70.0	70.0	70.8	71.7	72.7	73.7	74.7	75.7	76.7	77.7	78.7	79.7	80.7	81.7	82.7	83.7	84.7	85.7	86.7	87.7	88.7	89.7	90.7	91.7	92.7	93.7	94.7	95.7	96.7	97.7	98.7	99.7	100.7	
9	65.2	66.7	67.2	70.0	70.0	70.7	71.6	72.6	73.6	74.6	75.6	76.6	77.6	78.6	79.6	80.6	81.6	82.6	83.6	84.6	85.6	86.6	87.6	88.6	89.6	90.6	91.6	92.6	93.6	94.6	95.6	96.6	97.6	98.6	99.6	100.6	
8	65.1	66.6	67.1	70.0	70.0	70.6	71.5	72.5	73.5	74.5	75.5	76.5	77.5	78.5	79.5	80.5	81.5	82.5	83.5	84.5	85.5	86.5	87.5	88.5	89.5	90.5	91.5	92.5	93.5	94.5	95.5	96.5	97.5	98.5	99.5	100.5	
7	65.0	66.5	67.0	70.0	70.0	70.5	71.4	72.4	73.4	74.4	75.4	76.4	77.4	78.4	79.4	80.4	81.4	82.4	83.4	84.4	85.4	86.4	87.4	88.4	89.4	90.4	91.4	92.4	93.4	94.4	95.4	96.4	97.4	98.4	99.4	100.4	
6	64.9	66.4	66.9	70.0	70.0	70.4	71.3	72.3	73.3	74.3	75.3	76.3	77.3	78.3	79.3	80.3	81.3	82.3	83.3	84.3	85.3	86.3	87.3	88.3	89.3	90.3	91.3	92.3	93.3	94.3	95.3	96.3	97.3	98.3	99.3	100.3	
5	64.8	66.3	66.8	70.0	70.0	70.3	71.2	72.2	73.2	74.2	75.2	76.2	77.2	78.2	79.2	80.2	81.2	82.2	83.2	84.2	85.2	86.2	87.2	88.2	89.2	90.2	91.2	92.2	93.2	94.2	95.2	96.2	97.2	98.2	99.2	100.2	
4	64.7	66.2	66.7	70.0	70.0	70.2	71.1	72.1	73.1	74.1	75.1	76.1	77.1	78.1	79.1	80.1	81.1	82.1	83.1	84.1	85.1	86.1	87.1	88.1	89.1	90.1	91.1	92.1	93.1	94.1	95.1	96.1	97.1	98.1	99.1	100.1	
3	64.6	66.1	66.6	70.0	70.0	70.1	71.0	72.0	73.0	74.0	75.0	76.0	77.0	78.0	79.0	80.0	81.0	82.0	83.0	84.0	85.0	86.0	87.0	88.0	89.0	90.0	91.0	92.0	93.0	94.0	95.0	96.0	97.0	98.0	99.0	100.0	
2	64.5	66.0	66.5	70.0	70.0	70.0	70.9	71.9	72.9	73.9	74.9	75.9	76.9	77.9	78.9	79.9	80.9	81.9	82.9	83.9	84.9	85.9	86.9	87.9	88.9	89.9	90.9	91.9	92.9	93.9	94.9	95.9	96.9	97.9	98.9	99.9	100.9
1	64.4	65.9	66.4	70.0	70.0	69.9	70.8	71.8	72.8	73.8	74.8	75.8	76.8	77.8	78.8	79.8	80.8	81.8	82.8	83.8	84.8	85.8	86.8	87.8	88.8	89.8	90.8	91.8	92.8	93.8	94.8	95.8	96.8	97.8	98.8	99.8	100.8
0	64.3	65.8	66.3	70.0	70.0	69.8	70.7	71.7	72.7	73.7	74.7	75.7	76.7	77.7	78.7	79.7	80.7	81.7	82.7	83.7	84.7	85.7	86.7	87.7	88.7	89.7	90.7	91.7	92.7	93.7	94.7	95.7	96.7	97.7	98.7	99.7	100.7
0	64.2	65.7	66.2	70.0	70.0	69.7	70.6	71.6	72.6	73.6	74.6	75.6	76.6	77.6	78.6	79.6	80.6	81.6	82.6	83.6	84.6	85.6	86.6	87.6	88.6	89.6	90.6	91.6	92.6	93.6	94.6	95.6	96.6	97.6	98.6	99.6	100.6
0	64.1	65.6	66.1	70.0	70.0	69.6	70.5	71.5	72.5	73.5	74.5	75.5	76.5	77.5	78.5	79.5	80.5	81.5	82.5	83.5	84.5	85.5	86.5	87.5	88.5	89.5	90.5	91.5	92.5	93.5	94.5	95.5	96.5	97.5	98.5	99.5	100.5
0	64.0	65.5	66.0	70.0	70.0	69.5	70.4	71.4	72.4	73.4	74.4	75.4	76.4	77.4	78.4	79.4	80.4	81.4	82.4	83.4	84.4	85.4	86.4	87.4	88.4	89.4	90.4	91.4	92.4	93.4	94.4	95.4	96.4	97.4	98.4	99.4	100.4

Hombres a 12 de temperatura desde 51 a 75

APÉNDICE II

Instrucciones para dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en el art. 22 (disposiciones transitorias) de la ley de 10 de Diciembre de 1908.

Fábricas de alcohol neutro, de rectificación, de alcohol desnaturalizado y de aguardientes compuestos obtenidos por destilación directa.

Al girarse la primera liquidación en estas fábricas, se liquidará separadamente lo que corresponda a los productos salidos hasta la fecha de la promulgación de la ley, y a los que hubieren sido puestos en circulación con posterioridad, aplicando a los primeros las cuotas con que estaban gravados, según la legislación anterior, y a los últimos, las establecida en la ley vigente. Si en las fábricas de rectificación y de desnaturalización hubiera aguardientes ó alcoholes impuros que hubiesen ingresado con la cuota de fabricación satisfecha, su importe se abonará en dicha liquidación, de no haber sido abonado ya en liquidaciones anteriores.

Depósitos particulares

Para las liquidaciones del impuesto sobre los productos que salgan de los depósitos, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

- 1.° *Aguardientes y alcoholes neutros de producción directa.*—Se liquidarán como en las fábricas de destilación las cuotas del nuevo impuesto a todas las salidas que se hayan hecho desde el día siguiente al de la promulgación de la ley, y se aplicarán las cuotas del antiguo régimen a los productos puestos en circulación con anterioridad que no hubieren sido objeto de liquidación.
- 2.° *Alcoholes rectificados y desnaturalizados.*—Se seguirá igual procedimiento, si en las guías con que ingresaran no constan que tengan derecho a abono por cuota de fabricación satisfecha. De otro modo se abonarán las cantidades que apa-

Existen en el régimen antiguo, con lo que todos los productos de abono, en el que se abonará lo satisfecho por facturas.

3.° Si para pagar las nuevas cuotas, se expedirá talón de abono, en el que se abonará lo satisfecho por facturas.

4.° El saldo que resulte de la realización de dichas balanzas, rectificadas en la forma que se indica en el punto 3.°, se considerará como exención para la aplicación del precepto establecido en el art. 22 de la ley vigente, y una vez deducido, se procederá según el sistema a que se refiere el punto

